



BOLETÍN INFORMATIVO

Pachuca de Soto Hgo. a 07 de Junio de 2010

Hoy durante la primera sesión ordinaria del mes el Consejo General declaró improcedente la solicitud de sustitución de la **C. Diana Elizabeth Ramírez Reyes** planteada por el partido Convergencia, quien obtuvo su registro como candidata suplente en la primera posición de la lista de candidatos a diputados por principio de representación proporcional.

Por otra parte se aprobó el dictamen referente a los topes definitivos de gastos de campaña para las elecciones de Gobernador y Diputados Locales.

Asimismo aprobaron los Consejeros Electorales por unanimidad el número de representantes generales que podrán acreditar los partidos políticos y/o coaliciones.

De la misma forma fueron aprobados los dictámenes de las solicitudes de cuatro casas encuestadoras.

Posteriormente se dio a conocer el informe de los resultados de monitoreo de noticieros en Radio y Televisión durante el periodo del 12 al 26 de mayo del presente año.

Dictamen 1: Sustitución de candidatos

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, SIETE DE JUNIO DE 2010.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADO POR EL PARTIDO **CONVERGENCIA**, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, A CELEBRARSE EL PRÓXIMO 4 DE JULIO DE 2010.





ANTECEDENTES

1.- En sesión de fecha once de mayo de 2010, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, aprobó el registro de fórmulas de candidatos por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Convergencia, para contender en la elección ordinaria de Diputados al Congreso del Estado.

2.- Con fecha veintidós de mayo de dos mil diez, el Partido Convergencia, por conducto de su representante ante el Consejo General, Lic. Leopoldo Martínez Licona, solicitó la sustitución de la candidata ubicada en la primera posición suplente de la lista presentada para contender en la elección de diputados al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional, correspondiendo dicha sustitución a como se indica enseguida.

La ciudadana DIANA ELIZABETH RAMIREZ REYES, obtuvo su registro como candidata suplente en la primera posición de la lista, y se propone sea sustituida por la ciudadana:

MONICA DOMINGUEZ DIAZ

CONSIDERANDOS:

I.- Competencia. Con fundamento en lo dispuesto por la fracción XXI del artículo 86, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, está facultado para registrar las fórmulas de candidatos a Diputados de representación proporcional; y en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la citada Ley, las sustituciones se presentarán por escrito ante los órganos del Instituto Estatal Electoral.



II.- Derecho para solicitar la sustitución de candidaturas. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, los Partidos Políticos y las coaliciones, solicitarán las sustituciones por escrito ante los órganos del Instituto Estatal Electoral, y en el caso a estudio, quien solicita la sustitución de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional lo es el Partido Convergencia, mediante el escrito de fecha veintidós de mayo antes mencionado.

III.- Requisitos constitucionales. Entrando al análisis de los requisitos contenidos en la Constitución Política del Estado de Hidalgo advertimos, que el día ocho de mayo de dos mil diez, el partido político Convergencia, ingresó solicitud de registro de candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional, incluyendo a la ciudadana MÓNICA DOMÍNGUEZ DÍAZ en la posición primera con el carácter de suplente.

De la revisión que se realizó al expediente en mención, se advirtió que la ciudadana MÓNICA DOMÍNGUEZ DÍAZ, no es originaria del Estado de Hidalgo y que la constancia de residencia exhibida, acreditaba una permanencia de tres años en la entidad, razón por la cual, al no acreditar la residencia mínima de cinco años para tener la calidad de hidalguense exigida por la Constitución Política del Estado de Hidalgo, se emitió un requerimiento que a la letra dice:





COMUNICACIÓN SOCIAL

En virtud de que uno de los requisitos a satisfacer para obtener el registro de candidato a Diputado, es tener la calidad de hidalguense de conformidad con lo previsto en la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en términos de la misma disposición solo que en el artículo 13, se contienen los requisitos para tener tal calidad; y del análisis practicado a los documentos de la ciudadana MONICA DOMINGUEZ DIAZ se advierte que su nacimiento aconteció en una entidad federativa distinta a Hidalgo, y que la residencia que acredita tener en el Estado de Hidalgo es inferior a la prevista por la norma constitucional, se le requiere para que subsane los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, todo ello antes de las veinticuatro horas del presente día ocho de mayo de dos mil diez.

En atención al requerimiento de cuenta, el partido Convergencia, presentó a las veintitrés horas con treinta y un minutos del día ocho de mayo de dos mil diez, la sustitución dentro del plazo de registro, de la candidata propuesta de nombre MÓNICA DOMÍNGUEZ DÍAZ, proponiendo en su lugar a la ciudadana DIANA ELIZABETH RAMÍREZ REYES, quien al acreditar los requisitos constitucionales y legales atinentes, fue aprobada por este Consejo General, como candidata suplente en la primera fórmula en la lista de representación proporcional.

Ante tales circunstancias, y en razón de que nuevamente se pretende el registro como candidata a diputada de una ciudadana que originalmente no acreditó la calidad de hidalguense exigida por la Constitución Política del Estado de Hidalgo, esta autoridad, en ejercicio de sus atribuciones legales, se avocó al estudio exhaustivo de la acreditación de la anterior omisión, razón por la cual, se evidenció que dentro de la solicitud de sustitución a estudio, se exhibió una constancia de residencia diferente a la presentada en primera instancia, con la cual, se completaba el tiempo mínimo de residencia exigido por la Constitución estatal para quienes no sean oriundos del Estado de Hidalgo.





COMUNICACIÓN SOCIAL

Ante ello, la Secretaría General de este Instituto, dictó un auto con fecha veinticuatro de mayo, en el que en su punto segundo dice:

II.- Respecto de la sustitución que pretende, se advierte que intenta volver a proponer a la C. Mónica Domínguez Díaz, y toda vez que ahora exhibe una nueva constancia de residencia de un municipio distinto al que presentó en su solicitud, se ordena girar oficios a las autoridades municipales de Mineral de la Reforma y Huejutla de Reyes que extendieron las constancias, para que manifiesten y acrediten el criterio y los datos valorados, así como las documentales en que se apoyaron para expedir las constancias de residencia de la C. Mónica Domínguez Díaz.....

Con fechas veintiocho, y treinta y uno de mayo respectivamente, se recibieron las respuestas de las autoridades municipales en mención, en donde manifiestan en lo medular lo siguiente:

1.- Mineral de la Reforma; “la C. Mónica Domínguez Díaz cumplió con los requisitos que esta dirección se le solicitaron, exhibiendo su acta de nacimiento, su credencial de elector, su comprobante de domicilio a nombre del C. Bernardo Carmona Flores, así como credencial de elector a nombre de esta persona y carta correspondiente en donde el C. Bernardo Carmona Flores reconoce que la C. Mónica Domínguez Díaz radica en el domicilio ubicado en Privada de los Oyameles número 112, Fraccionamiento San Cristóbal, perteneciente a este Municipio de Mineral de la Reforma, así mismo y como se puede ver claramente en la identificación oficial que presenta la interesada está señalado como su domicilio el que se cita anteriormente”;





COMUNICACIÓN SOCIAL

Anexándose a la respuesta los documentos en mención y de los que se advierte, en lo que interesa a la presente solicitud de sustitución; un documento privado suscrito por el ciudadano Bernardo Carmona Flores, quien manifiesta que la ciudadana Mónica Domínguez Díaz, vive en el domicilio de su propiedad desde hace tres años; así como la copia de la credencial para votar con fotografía de la interesada con domicilio en Mineral de la Reforma, Hidalgo.

2.- Huejutla de Reyes.- “Por medio del presente hago de su conocimiento que dentro de una búsqueda minuciosa en los archivos de la dependencia de la que soy titular únicamente se encontró copias simples de los recibos de pago de la Comisión Federal de Electricidad y servicio de Tele cable de Huejutla”.

Ingresándose también a la respuesta emitida por dicha autoridad municipal dos copias simples de un recibo de luz y de un recibo del servicio de telecable, ambos a nombre de la ciudadana Aurelia N. León Orta.

En razón de que con las constancias citadas, no se acreditan los extremos de la exigencia constitucional para acreditar la calidad de hidalguense, hubo de requerirse al Registro Federal de Electores, informara respecto de los movimientos realizados por la ciudadana Mónica Domínguez Díaz dentro del padrón electoral, manifestándonos en lo esencial: 1. El catorce de febrero de mil novecientos noventa y uno, realizó trámite de solicitud de inscripción al Padrón en el Distrito Federal; 2. El veintiocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, trámite de cambio de domicilio en el Estado de Morelos; y, 3. El diez de diciembre de dos mil ocho, hizo trámite de cambio de domicilio en el Estado de Hidalgo.





COMUNICACIÓN SOCIAL

En razón de las constancias que obran dentro del expediente de registro de candidatos por el principio de representación proporcional del partido Convergencia; de los documentos ingresados y requeridos con motivo de la solicitud de sustitución pretendida; y del análisis en su conjunto de todas esas pruebas, se llega a la conclusión que la ciudadana Mónica Domínguez Díaz, no acredita fehacientemente tener la calidad de hidalguense que previene la Constitución Política del Estado de Hidalgo en su artículo 13 fracción II, al no demostrar una residencia efectiva de cinco años por lo menos dentro del territorio del Estado; por lo que al ser éste, un requisito esencial para contender en la elección de Diputados al Congreso del Estado, en términos de lo previsto por el artículo 17 fracción II, en relación con lo dispuesto por el artículo 31 fracción I, ambos de la misma constitución estatal, se declara improcedente la solicitud de sustitución pretendida por el partido Convergencia, por lo que se propone el siguiente.

A C U E R D O

PRIMERO.- Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente dictamen, se declara improcedente la solicitud de sustitución planteada por el partido político Convergencia.

SEGUNDO.- Notifíquese.





ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMARON, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR VOTO DIRECTO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES; **LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO, LIC. ENRIQUE ERNESTO VIEYRA ALAMILLA, LIC. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES, C. ALEJANDRO DE JESÚS FOSADO MARTÍNEZ Y LIC. GUILLERMO MEJÍA ÁNGELES** QUE ACTÚAN CON SECRETARIO GENERAL **PROFR. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ** PREVIO DESAHOGO DEL DERECHO DE VOZ DE SUS INTEGRANTES. DOY FE.

Dictamen 2 Topes definitivos de gastos de campaña

PACHUCA DE SOTO, HGO., 7 DE JUNIO DE 2010.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, REFERENTE A LOS TOPES DEFINITIVOS DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES Y GOBERNADOR 2010.

ANTECEDENTES

1. PREVISTO COMO TAL EN EL ARTÍCULO 24, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEXTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN QUE SE SEÑALA QUE LA LEY ELECTORAL FIJARÁ LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES A LAS EROGACIONES QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES; SE DESPRENDE QUE, LOS ARTÍCULOS 41, 86 FRACCIÓN VIII Y 95 FRACCIÓN IV, INCISO D, DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN NUESTRO ESTADO, ESTABLECEN QUE ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL PROVEER LO NECESARIO PARA QUE SEAN DETERMINADOS LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA A QUE DEBERÁN APEGARSE LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES.





2. EN APEGO AL CALENDARIO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES 2010, QUE ESTABLECE EN LA ACTIVIDAD NÚMERO 66, EL DÍA 5 DE MAYO DE 2010 COMO FECHA LÍMITE PARA DETERMINAR LOS TOPES PRELIMINARES DE GASTOS DE CAMPAÑA, RAZÓN POR LA CUAL, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA ANTES CITADO, SE DIERON A CONOCER AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, LOS TOPES PRELIMINARES DE GASTOS DE CAMPAÑA, POR DISTRITO Y EN GENERAL PARA TODO EL ESTADO, LOS CUALES FUERON DETERMINADOS DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ELECTORAL, UTILIZANDO PARA TAL EFECTO, LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON CORTE AL 31 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, CONSIDERANDO TAMBIÉN, EL ÍNDICE INFLACIONARIO DADO A CONOCER POR EL BANCO DE MÉXICO EL 9 DE ABRIL PASADO.

3. ANTE EL HECHO DE QUE DEBÍAN SER DETERMINADOS LOS TOPES DEFINITIVOS DE GASTOS DE CAMPAÑA, EL DÍA 26 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, REALIZÓ SESIÓN DE TRABAJO EN LA SALA DE JUNTAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN LA QUE PARTICIPARON: LA PRESIDENTA DE LA PROPIA COMISIÓN, EL COORDINADOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS DEL TRABAJO Y DE CONVERGENCIA, INTEGRANTES DE LA MISMA, ASÍ COMO, LOS REPRESENTANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LA COALICIÓN "HIDALGO NOS UNE", ACUDIENDO TAMBIÉN, LOS CONSEJEROS ELECTORALES, LICENCIADO GUILLERMO MEJÍA ÁNGELES Y LICENCIADO JOSÉ ALEJANDRO FOSADO MARTÍNEZ, Y EL SECRETARIO GENERAL, PROFESOR FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ.

EN EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN, PUSO A CONSIDERACIÓN DE LOS ASISTENTES, EL PROYECTO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DEFINITIVOS, LOGRANDO EL CONCENSO Y APROBACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

CONSIDERANDO

I.- QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 41 Y 86 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DETERMINAR LOS TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA, EVALUANDO LOS PROYECTOS PRESENTADOS AL RESPECTO, POR TANTO, ES COMPETENTE PARA CONOCER LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.

II.- QUE EN EL PROYECTO PRESENTADO PARA DETERMINAR LOS TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DEFINITIVOS, FUE PUNTUALMENTE APLICADO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ELECTORAL, EL CUAL TOMA EN CONSIDERACIÓN LOS CRITERIOS DE SUPERFICIE TERRITORIAL, DE DENSIDAD POBLACIONAL Y DEL NÚMERO DE HABITANTES DE CADA MUNICIPIO, ADEMÁS DEL ÍNDICE INFLACIONARIO ACUMULADO QUE REPORTE EL BANCO DE MÉXICO, DEL CUAL, PARA ESTE CASO, SE HA CONSIDERADO EL CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO, DADO A CONOCER EL PASADO 10 DE ABRIL. EN LO QUE SE REFIERE AL NÚMERO DE ELECTORES INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL, FUE CONSIDERADO EL ESTADÍSTICO DEFINITIVO ENTREGADO POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CON CORTE AL MES DE ABRIL DE ESTE AÑO; POR ÚLTIMO, SE CONSIDERA EL FACTOR DE DESARROLLO DE CADA MUNICIPIO, EL CUAL ES OBTENIDO DE CONFORMIDAD CON LA CLASIFICACIÓN DE MUNICIPIOS ESTABLECIDA EN LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE REVISIÓN DE LOS RECURSOS Y BIENES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, OBTENIENDO DE ESTA FORMA, EL TOPE DEFINITIVO DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES PARA CADA UNO DE LOS 18 DISTRITOS ELECTORALES Y UN TOPE GENERAL PARA TODO EL ESTADO, QUE APLICARÁ PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, TAL COMO SE PRESENTA:

ELECCIÓN DE GOBERNADOR	\$17,277,563.81
-------------------------------	------------------------



ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES

DISTRITO		TOPE DE GASTOS
I	PACHUCA PONIENTE	\$1,139,877.95
II	PACHUCA ORIENTE	\$1,340,153.23
III	TULANCINGO	\$1,515,709.57
IV	TULA DE ALLENDE	\$1,053,897.25
V	TEPEJI DEL RIO	\$1,247,579.96
VI	HUICHAPAN	\$792,290.94
VII	ZIMAPAN	\$594,845.96
VIII	ZACUALTIPAN	\$396,386.86
IX	SAN AGUSTIN METZQUITILAN	\$392,742.95
X	TENANGO DE DORIA	\$852,074.82
XI	APAN	\$908,240.93
XII	TIZAYUCA	\$957,722.67
XIII	HUEJUTLA	\$1,621,750.78
XIV	ACTOPAN	\$1,567,617.42
XV	MOLANGO	\$750,931.61
XVI	IXMIQUILPAN	\$1,041,181.39
XVII	JACALA	\$473,028.08
XVIII	ATOTONILCO EL GRANDE	\$631,531.43





III.- QUE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LOS TOPES DEFINITIVOS DE GASTOS DE CAMPAÑA A QUE DEBERÁN APEGARSE LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES Y GOBERNADOR 2010, ASÍ COMO LOS CRITERIOS APLICADOS POR LA CITADA COMISIÓN EN DICHO PROCEDIMIENTO, SE ENCUENTRAN PLENAMENTE FUNDADOS EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 95 FRACCIÓN IV DEL PRECEPTO LEGAL EN MATERIA ELECTORAL VIGENTE, POR LO QUE RESULTA PROCEDENTE PRESENTAR ANTE ESTE CONSEJO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE Y EMITIR AL EFECTO EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBAN LOS TOPES DEFINITIVOS DE GASTOS DE CAMPAÑA A QUE DEBERÁN APEGARSE LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES Y GOBERNADOR 2010, ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL II DE LOS CONSIDERANDOS Y EN EL DOCUMENTO QUE ACOMPAÑA AL PRESENTE COMO PARTE INTEGRAL DEL DICTÁMEN.

SEGUNDO.- PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, UNA VEZ APROBADO NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

ASÍ LO APROBARON, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO, LIC. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES, LIC. JOSÉ ALEJANDRO FOSADO MARTÍNEZ, LIC. ENRIQUE ERNESTO VIEYRA ALAMILLA, LIC. GUILLERMO MEJÍA ÁNGELES, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO GENERAL; PROFESOR FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ, PREVIO EL DESAHOGO DEL DERECHO DE VOZ DE SUS INTEGRANTES. DOY FE.





Dictamen 3-Dictamen relativo al número de representantes generales:

PACHUCA DE SOTO, HGO., 7 DE JUNIO DE 2010.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, REFERENTE AL NÚMERO DE REPRESENTANTES GENERALES QUE PODRÁN ACREDITAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES DURANTE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES Y GOBERNADOR 2010.

ANTECEDENTES

1.- SUSTENTADO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 32 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ELECTORAL, LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES TIENEN DERECHO A NOMBRAR DOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y UN SUPLENTE EN CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, ASÍ COMO, REPRESENTANTES GENERALES QUE EJERCERÁN SU CARGO EN LAS CASILLAS EN QUE SEAN ACREDITADOS. EN LO QUE RESPECTA A LOS REPRESENTANTES GENERALES, ESTOS DEBERÁN SER REGISTRADOS ATENDIENDO A LA UBICACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTREN INSTALADAS LAS CASILLAS, DE TAL FORMA QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO ANTES CITADO, SE PODRÁ ACREDITAR UN REPRESENTANTE GENERAL POR CADA CINCO CASILLAS UBICADAS EN ZONAS URBANAS Y UN REPRESENTANTE GENERAL POR CADA CINCO CASILLAS UBICADAS EN ZONAS RURALES.



2.- FUNDADO EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER EL NÚMERO DE REPRESENTANTES GENERALES QUE PODRÁN SER ACREDITADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES EN EL PROCESO ELECTORAL QUE SE DESARROLLA EN EL ESTADO, EL DÍA 26 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, EFECTUÓ SESIÓN DE TRABAJO EN LA SALA DE JUNTAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN LA QUE PARTICIPARON: LA PRESIDENTA DE LA PROPIA COMISIÓN, EL COORDINADOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS DEL TRABAJO Y DE CONVERGENCIA, INTEGRANTES DE LA MISMA, ASÍ COMO, LOS REPRESENTANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LA COALICIÓN "HIDALGO NOS UNE", ACUDIENDO TAMBIÉN, LOS CONSEJEROS ELECTORALES, LICENCIADO GUILLERMO MEJÍA ÁNGELES Y LICENCIADO JOSÉ ALEJANDRO FOSADO MARTÍNEZ, Y EL SECRETARIO GENERAL, PROFESOR FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ.

EN EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN, PLANTEÓ A LOS AHÍ PRESENTES, LA NECESIDAD DE ESTABLECER UN CRITERIO UNIFORME QUE PERMITA LA CLASIFICACIÓN DE LAS SECCIONES Y CASILLAS EN URBANAS Y RURALES, EN VIRTUD DE QUE LA CLASIFICACIÓN QUE REALIZA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CONSIDERA SECCIONES URBANAS, RURALES Y MIXTAS, CONCLUYÉNDOSE QUE, LAS CASILLAS CLASIFICADAS COMO MIXTAS, SE TOMARÁN COMO RURALES PARA EFECTOS DE LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES GENERALES.

3.- RESULTADO DE LO ANTES EXPUESTO, SE PROCEDIÓ A REALIZAR LA DISTRIBUCIÓN DE LOS REPRESENTANTES GENERALES QUE CORRESPONDERÍA ACREDITAR A CADA PARTIDO POLÍTICO Y COALICIONES CONTENDIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL NÚMERO DE CASILLAS URBANAS Y RURALES QUE SERÁN INSTALADAS EN CADA MUNICIPIO, LLEGANDO ASÍ, A UN NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE SE EXPRESA DE FORMA AGREGADA, PARA CADA UNO DE LOS 18 DISTRITOS ELECTORALES, OBTENIENDO EN CONSECUENCIA, UN NÚMERO TOTAL DE REPRESENTANTES GENERALES FACTIBLES DE SER ACREDITADOS EN EL ESTADO. RESULTANDO DEL PROCEDIMIENTO ANTES CITADO, SE PRESENTÓ EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA CLASIFICACIÓN DE CASILLAS URBANAS Y RURALES, ASÍ COMO EL NÚMERO DE REPRESENTANTES GENERALES QUE EN CADA DISTRITO PODRÁN SER ACREDITADOS EN LAS MISMAS.





COMUNICACIÓN SOCIAL

CONSIDERANDO

I.- QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 32 FRACCIONES IV Y V, 86 FRACCIÓN III, 187 Y 188 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, ES COMPETENTE PARA CONOCER LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.

II.- QUE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS CASILLAS QUE HABRÁN DE INSTALARSE EL PRÓXIMO 4 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, PARA EFECTOS DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE NOMBRAR REPRESENTANTES GENERALES, ASÍ COMO LOS CRITERIOS APLICADOS POR LA CITADA COMISIÓN EN LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE REPRESENTANTES GENERALES QUE PODRÁN SER ACREDITADOS, SE ENCUENTRAN PLENAMENTE FUNDADOS EN LOS ARTÍCULOS 32 FRACCIONES IV Y V, 186, 187, 188, 189 Y 190 DEL PRECEPTO LEGAL EN MATERIA ELECTORAL VIGENTE, POR LO QUE RESULTA PROCEDENTE PRESENTAR ANTE ESTE CONSEJO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE Y EMITIR AL EFECTO EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA QUE EL REGISTRO DE REPRESENTANTES GENERALES QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, SE EFECTÚE ATENDIENDO AL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN EL NUMERAL 3 DE LOS ANTECEDENTES DEL PRESENTE DICTAMEN, CUYO RESULTADO SE ENCUENTRA EXPRESADO EN EL DOCUMENTO QUE ACOMPAÑA AL PRESENTE COMO PARTE INTEGRAL DEL DICTAMEN.

SEGUNDO.- PARA SU CUMPLIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, HÁGASE DEL CONOCIMIENTO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y A LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO.





TERCERO.- PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, UNA VEZ APROBADO NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

ASÍ LO APROBARON, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO, LIC. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES, LIC. JOSÉ ALEJANDRO FOSADO MARTÍNEZ, LIC. ENRIQUE ERNESTO VIEYRA ALAMILLA, LIC. GUILLERMO MEJÍA ÁNGELES, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO GENERAL; PROFESOR FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ, PREVIO EL DESAHOGO DEL DERECHO DE VOZ DE SUS INTEGRANTES. DOY FE.

Dictamen 4-Relativo a la solicitud de empresas encuestadoras:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los siete días del mes de junio de dos mil diez.

Vista la solicitud presentada ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral por "Análisis de Resultado de Comunicación y de Opinión Pública S.A. de C.V.", el día cuatro de junio del presente año, con el objetivo de obtener la autorización para poder realizar encuestas de salida y conteos rápidos, en la elección de Gobernador del Estado y Diputados al Congreso Local del cuatro de julio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, procede a su resolución en términos de los siguientes:





COMUNICACIÓN SOCIAL

ANTECEDENTES

1.- El día cuatro de junio del año en curso, fue ingresada ante este Consejo General, solicitud por parte de "Análisis de Resultado de Comunicación y de Opinión Pública S.A. de C.V.", mediante la cual requiere la aprobación por parte del Consejo General para poder realizar encuestas de salida y conteos rápidos en la próxima elección en donde se renovarán a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo el cuatro de julio del dos mil diez.

2.- En virtud de lo anterior y una vez realizado el estudio de la solicitud y documentos ingresados, esta autoridad administrativa electoral arriba a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Competencia. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 230 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral es la autoridad facultada para autorizar el registro de las empresas u organizaciones que pretendan realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos.



II.- Oportunidad. En términos de lo previsto por el artículo 230 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, las empresas y organizaciones que desean realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y/o conteos rápidos, deberán presentar solicitud ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a partir de su instalación y hasta un mes antes de la jornada electoral, por lo que, si el Consejo General se instaló el pasado quince de enero del año en curso y la jornada comicial se verificará el cuatro de julio, el día en que vence el periodo de registro de solicitudes es el día cuatro de junio, lo que permite considerar que si la solicitud de aprobación para que “Análisis de Resultado de Comunicación y de Opinión Pública S.A. de C.V.” pueda realizar encuestas de salida y conteo rápidos, se ingresó el día cuatro de junio de dos mil diez, está presentada oportunamente.

III.- Requisitos legales al momento de presentar la autorización para poder realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos. El artículo 231 de la citada Ley Electoral previene, que la solicitud deberá contener en todos los casos, cuando menos, los requisitos que se mencionan en las fracciones que se analizan a continuación:

A. “Nombre o razón social de la empresa u organización”. En el anexo consistente en la copia certificada del contrato de sociedad anónima de capital variable, ingresado al presente expediente, se advierte la razón social de la persona moral solicitante y que es “Análisis de Resultado de Comunicación y de Opinión Pública S.A. de C.V.”.



B. "Copia certificada del acta constitutiva de la empresa u organización". Tal requisito queda satisfecho con la copia certificada del escritura número cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y cuatro, libro mil seiscientos cuarenta y uno, en la que el Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número ciento tres del Distrito Federal, levanta el acta constitutiva de la empresa en comento.

C. "Domicilio y número telefónico". Dicha exigencia se cumple con lo señalado en la solicitud de registro a estudio.

D. "Metodología y especificación del ámbito de operación". Apreciamos en la misma solicitud, cuál será la metodología que llevará a cabo la empresa para realizar sus funciones, en la cual queda explicitado las que se realizarán por muestreo probabilístico, aleatorio, polietápico por conglomerados, aplicado a ciudadanos mayores de dieciocho años que hayan emitido su voto; por lo que a consideración de esta autoridad, el requisito señalado queda solventado.



COMUNICACIÓN SOCIAL

E. “Relación del personal a emplear durante su cometido”. Analizando el contenido del disco compacto anexo a la solicitud de registro, encontramos una relación de las diferentes personas que realizarán las encuestas de salida y conteos rápidos, satisfaciendo en consecuencia el precitado requisito legal.

F. “Carta compromiso de cumplimiento a esta Ley y los acuerdos emitidos por el Consejo General”. Para satisfacer este requisito, encontramos la carta compromiso, firmada por el C. Honorio Mateos López, representante legal y administrador único de la empresa denominada “Análisis de Resultado de Comunicación y de Opinión Pública S.A. de C.V.”, de fecha cuatro de junio de dos mil diez, por lo que en consecuencia esta obligación también se cumple.

G. “Fianza que respalde el pago de las sanciones administrativas que correspondieren en caso de incurrir en violaciones a la carta compromiso”. Advertimos que la empresa solicitante, para garantizar el debido cumplimiento de las disposiciones legales y acuerdos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, exhibe Fianza número un millón doscientos veintitrés mil trescientos noventa y cuatro, otorgada por “Afianzadora Sofimex S.A.” a favor del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, por la cantidad de ciento sesenta y tres mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N, misma que alcanza a cubrir los montos máximos de las multas a imponerse en base a lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, quedando solventado el requisito de garantizar los pagos de las posibles sanciones a imponérsele si ese fuera el caso.





H. “Nombre y firma del representante legal con copia del poder correspondiente”. Dicho requisito queda acreditado con el acta constitutiva ya citada con anterioridad, en la que en su artículo decimo, faculta como apoderado legal de la empresa a quien funja como Administrador Único de la misma, y de la misma manera observamos dentro del Testimonio Notarial de la Protocolización de Actas de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la misma Sociedad Anónima, en la que en su cláusula tercera, establece que la figura de Administrador Único recae sobre el señor Honorio López Mateos , siendo este, quien signa la presente solicitud.

IV.- En consecuencia y una vez que han sido estudiados, analizados y valorados todos los requisitos de ley y la documentación anexa a la solicitud de autorización para realizar encuestas de salida y conteos rápidos, a juicio de esta autoridad quedan debidamente acreditados todos los requisitos legales, por lo que resulta procedente conceder el registro a la empresa denominada “Análisis de Resultado de Comunicación y de opinión Pública S.A. de C.V.”, para el desarrollo de las actividades indicadas, durante el proceso electoral en donde se renovarían a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo, el cuatro de julio del dos mil diez.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 86 fracción XLII, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233 y 234 de la Ley Electoral del Estado y en relación con los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, se aprueba el siguiente:



COMUNICACIÓN SOCIAL

ACUERDO:

PRIMERO.- Se concede a "Análisis de Resultado de Comunicación y de Opinión Pública S.A. de C.V.", la aprobación para poder realizar encuestas de salida y conteos rápidos en el proceso electoral en donde se renovarán a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo el cuatro de julio del dos mil diez.

SEGUNDO.- Se obliga a "Análisis de Resultado de Comunicación y de Opinión Pública S.A. de C.V." a observar en todo momento, las disposiciones contenidas en la sección segunda, del capítulo sexto, del título sexto, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo y los acuerdos que dicte el Consejo General de este Instituto.

TERCERO.- Otórguese las acreditaciones personales a través de gafetes, a las personas autorizadas en la relación exhibida, en la que se contenga el nombre de la persona, su fotografía, descripción y periodo de duración de la actividad a realizar, logos del Instituto Estatal Electoral y de la empresa solicitante y firma del Presidente de este Organismo Electoral, ordenándose a dichos ciudadanos a exhibirla durante el ejercicio de sus actividades.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante el voto directo de los Consejeros Electorales: LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO; LIC. MARIA DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES; LIC. ALEJANDRO DE JESÚS FOSADO MARTÍNEZ; LIC. ENRIQUE ERNESTO VIEYRA ALAMILLA Y LIC. GUILLERMO MEJÍA ÁNGELES, que actúan con Secretario General PROF. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ, que da fe.





Dictamen 5 Empresas encuestadoras

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los siete días del mes de junio de dos mil diez.

Vista la solicitud presentada ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral por "Análisis de Resultado de Comunicación y de Opinión Pública S.A. de C.V.", el día cuatro de junio del presente año, con el objetivo de obtener la autorización para poder realizar encuestas de salida y conteos rápidos, en la elección de Gobernador del Estado y Diputados al Congreso Local del cuatro de julio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, procede a su resolución en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El día cuatro de junio del año en curso, fue ingresada ante este Consejo General, solicitud por parte de "Análisis de Resultado de Comunicación y de Opinión Pública S.A. de C.V.", mediante la cual requiere la aprobación por parte del Consejo General para poder realizar encuestas de salida y conteos rápidos en la próxima elección en donde se renovarán a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo el cuatro de julio del dos mil diez.

2.- En virtud de lo anterior y una vez realizado el estudio de la solicitud y documentos ingresados, esta autoridad administrativa electoral arriba a los siguientes:





COMUNICACIÓN SOCIAL

CONSIDERANDOS:

I.- Competencia. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 230 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral es la autoridad facultada para autorizar el registro de las empresas u organizaciones que pretendan realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos.

II.- Oportunidad. En términos de lo previsto por el artículo 230 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, las empresas y organizaciones que desean realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y/o conteos rápidos, deberán presentar solicitud ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a partir de su instalación y hasta un mes antes de la jornada electoral, por lo que, si el Consejo General se instaló el pasado quince de enero del año en curso y la jornada comicial se verificará el cuatro de julio, el día en que vence el periodo de registro de solicitudes es el día cuatro de junio, lo que permite considerar que si la solicitud de aprobación para que "Análisis de Resultado de Comunicación y de Opinión Pública S.A. de C.V." pueda realizar encuestas de salida y conteo rápidos, se ingresó el día cuatro de junio de dos mil diez, está presentada oportunamente.

III.- Requisitos legales al momento de presentar la autorización para poder realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos. El artículo 231 de la citada Ley Electoral previene, que la solicitud deberá contener en todos los casos, cuando menos, los requisitos que se mencionan en las fracciones que se analizan a continuación:





COMUNICACIÓN SOCIAL

I. “Nombre o razón social de la empresa u organización”. En el anexo consistente en la copia certificada del contrato de sociedad anónima de capital variable, ingresado al presente expediente, se advierte la razón social de la persona moral solicitante y que es “Análisis de Resultado de Comunicación y de Opinión Pública S.A. de C.V.”.

J. “Copia certificada del acta constitutiva de la empresa u organización”. Tal requisito queda satisfecho con la copia certificada del escritura número cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y cuatro, libro mil seiscientos cuarenta y uno, en la que el Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número ciento tres del Distrito Federal, levanta el acta constitutiva de la empresa en comento.

K. “Domicilio y número telefónico”. Dicha exigencia se cumple con lo señalado en la solicitud de registro a estudio.

L. “Metodología y especificación del ámbito de operación”. Apreciamos en la misma solicitud, cuál será la metodología que llevará a cabo la empresa para realizar sus funciones, en la cual queda explicitado las que se realizarán por muestreo probabilístico, aleatorio, polietápico por conglomerados, aplicado a ciudadanos mayores de dieciocho años que hayan emitido su voto; por lo que a consideración de esta autoridad, el requisito señalado queda solventado.

M. “Relación del personal a emplear durante su cometido”. Analizando el contenido del disco compacto anexo a la solicitud de registro, encontramos una relación de las diferentes personas que realizarán las encuestas de salida y conteos rápidos, satisfaciendo en consecuencia el precitado requisito legal.





N. “Carta compromiso de cumplimiento a esta Ley y los acuerdos emitidos por el Consejo General”. Para satisfacer este requisito, encontramos la carta compromiso, firmada por el C. Honorio Mateos López, representante legal y administrador único de la empresa denominada “Análisis de Resultado de Comunicación y de Opinión Pública S.A. de C.V.”, de fecha cuatro de junio de dos mil diez, por lo que en consecuencia esta obligación también se cumple.

O. “Fianza que respalde el pago de las sanciones administrativas que correspondieren en caso de incurrir en violaciones a la carta compromiso”. Advertimos que la empresa solicitante, para garantizar el debido cumplimiento de las disposiciones legales y acuerdos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, exhibe Fianza número un millón doscientos veintitrés mil trescientos noventa y cuatro, otorgada por “Afianzadora Sofimex S.A.” a favor del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, por la cantidad de ciento sesenta y tres mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N, misma que alcanza a cubrir los montos máximos de las multas a imponerse en base a lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, quedando solventado el requisito de garantizar los pagos de las posibles sanciones a imponérsele si ese fuera el caso.





P. “Nombre y firma del representante legal con copia del poder correspondiente”. Dicho requisito queda acreditado con el acta constitutiva ya citada con anterioridad, en la que en su artículo decimo, faculta como apoderado legal de la empresa a quien funja como Administrador Único de la misma, y de la misma manera observamos dentro del Testimonio Notarial de la Protocolización de Actas de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la misma Sociedad Anónima, en la que en su cláusula tercera, establece que la figura de Administrador Único recae sobre el señor Honorio López Mateos , siendo este, quien signa la presente solicitud.

IV.- En consecuencia y una vez que han sido estudiados, analizados y valorados todos los requisitos de ley y la documentación anexa a la solicitud de autorización para realizar encuestas de salida y conteos rápidos, a juicio de esta autoridad quedan debidamente acreditados todos los requisitos legales, por lo que resulta procedente conceder el registro a la empresa denominada “Análisis de Resultado de Comunicación y de opinión Pública S.A. de C.V.”, para el desarrollo de las actividades indicadas, durante el proceso electoral en donde se renovarán a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo, el cuatro de julio del dos mil diez.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 86 fracción XLII, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233 y 234 de la Ley Electoral del Estado y en relación con los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, se aprueba el siguiente:



COMUNICACIÓN SOCIAL

ACUERDO:

PRIMERO.- Se concede a "Análisis de Resultado de Comunicación y de Opinión Pública S.A. de C.V.", la aprobación para poder realizar encuestas de salida y conteos rápidos en el proceso electoral en donde se renovarán a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo el cuatro de julio del dos mil diez.

SEGUNDO.- Se obliga a "Análisis de Resultado de Comunicación y de Opinión Pública S.A. de C.V." a observar en todo momento, las disposiciones contenidas en la sección segunda, del capítulo sexto, del título sexto, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo y los acuerdos que dicte el Consejo General de este Instituto.

TERCERO.- Otórguese las acreditaciones personales a través de gafetes, a las personas autorizadas en la relación exhibida, en la que se contenga el nombre de la persona, su fotografía, descripción y periodo de duración de la actividad a realizar, logos del Instituto Estatal Electoral y de la empresa solicitante y firma del Presidente de este Organismo Electoral, ordenándose a dichos ciudadanos a exhibirla durante el ejercicio de sus actividades.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante el voto directo de los Consejeros Electorales: LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO; LIC. MARIA DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES; LIC. ALEJANDRO DE JESÚS FOSADO MARTÍNEZ; LIC. ENRIQUE ERNESTO VIEYRA ALAMILLA Y LIC. GUILLERMO MEJÍA ÁNGELES, que actúan con Secretario General PROF. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ, que da fe.





Dictamen 6-Solicitud de empresas encuestadoras:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los siete días del mes de junio de dos mil diez.

Vista la solicitud presentada ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral por "Asociación Periodística Síntesis S.A. de C.V.", el día dos de junio del presente año, con el objetivo de obtener la autorización para poder realizar encuestas o sondeos de opinión, en la elección de Gobernador del Estado y Diputados al Congreso Local del cuatro de julio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, procede a su resolución en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El día dos de junio del año en curso fue ingresada, ante este Consejo General, solicitud por parte de "Asociación Periodística Síntesis S.A. de C.V.", mediante la cual requiere la aprobación por parte del Consejo General para poder realizar encuestas o sondeos de opinión, en la próxima elección en donde se renovarán a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo el cuatro de julio del dos mil diez.

2.- En virtud de lo anterior y una vez realizado el estudio de la solicitud y documentos ingresados, esta autoridad administrativa electoral arriba a los siguientes:



CONSIDERANDOS:

I.- Competencia. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 230 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral es la autoridad facultada para autorizar el registro de las empresas u organizaciones que pretendan realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos.

II.- Oportunidad. En términos de lo previsto por el artículo 230 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, las empresas y organizaciones que desean realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y/o conteos rápidos, deberán presentar solicitud ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a partir de su instalación y hasta un mes antes de la jornada electoral, por lo que, si el Consejo General se instaló el pasado quince de enero del año en curso y la jornada comicial se verificará el cuatro de julio, el día en que vence el periodo de registro de solicitudes es el día cuatro de junio, lo que permite considerar que si la solicitud de aprobación para que "Asociación Periodística Síntesis S.A. de C.V.", pueda realizar encuestas o sondeos de opinión, se ingresó el día dos de junio de dos mil diez, está presentada oportunamente.

III.- Requisitos legales al momento de presentar la autorización para poder realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos. El artículo 231 de la citada Ley Electoral previene, que la solicitud deberá contener en todos los casos, cuando menos, los requisitos que se mencionan en las fracciones que se analizan a continuación:



COMUNICACIÓN SOCIAL

Q. “Nombre o razón social de la empresa u organización”. Con el anexo consistente en la copia certificada de la constitución de la Sociedad Anónima, ingresada al presente expediente, se advierte la razón social de la persona moral solicitante y que es “Asociación Periodística Síntesis S.A. de C.V.”.

R. “Copia certificada del acta constitutiva de la empresa u organización”. Tal requisito queda satisfecho con la copia certificada de la escritura número, cinco mil cuatrocientos noventa, volumen ciento treinta, en la que el Lic. José Luis Vázquez Nava, Notario Público número veintiséis, de la Ciudad de Puebla, levanta el acta constitutiva de la empresa en comento.

S. “Domicilio y número telefónico”. Dicha exigencia se cumple con lo señalado en la solicitud de registro a estudio.

T. “Metodología y especificación del ámbito de operación”. En tal entendido, apreciamos en la misma solicitud a estudio, cuál será la metodología que llevará a cabo la empresa para realizar sus funciones, en la cual queda explicitado que será con base a un sub muestreo estratificado de una sola etapa, en donde se seleccionarán por probabilidad proporcional a las secciones electorales que servirán como punto de muestreo; por lo que a consideración de esta autoridad, el requisito señalado queda solventado.

U. “Relación del personal a emplear durante su cometido”. Analizando el contenido de la solicitud de registro, encontramos, en la misma, una relación de las diferentes personas que realizarán las encuestas o sondeos de opinión, satisfaciendo en consecuencia el precitado requisito legal.





V. “Carta compromiso de cumplimiento a esta Ley y los acuerdos emitidos por el Consejo General”. Encontramos anexa a la solicitud, la carta compromiso, firmada por el Lic. Luis Enrique Cruz Ramírez, director de plaza de la empresa denominada “Asociación Periodística Síntesis S.A. de C.V.”; por lo que en consecuencia esta obligación también se cumple.

W. “Fianza que respalde el pago de las sanciones administrativas que correspondieren en caso de incurrir en violaciones a la carta compromiso”. Advertimos que la empresa solicitante, para garantizar el debido cumplimiento de las disposiciones legales y acuerdos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, exhibe Fianza número un mil ochenta y ocho – doscientos cincuenta y cinco - uno, otorgada por “Aserta Afianzadora”, a favor del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo por la cantidad de ciento sesenta y tres mil setecientos diez pesos 00/100 M.N, misma que alcanza a cubrir los montos máximos de las multas a imponerse en base a lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, quedando solventado el requisito de garantizar los pagos de las posibles sanciones a imponérsele si ese fuera el caso.

X. “Nombre y firma del representante legal con copia del poder correspondiente”. Advertimos que dicho requisito queda acreditado con la copia del poder general para pleitos y cobranzas expedido por el Notario Público número treinta y dos de la ciudad de Puebla, Lic. Luis Enrique Palafox Galeana, en favor de los señores Pedro Reynaldo Rodríguez Márquez, Juan Antonio Muñoz Rodríguez y Oscar Tendero García, documento inscrito bajo el número ocho mil setenta y siete, volumen noventa y dos.



COMUNICACIÓN SOCIAL

IV.- En consecuencia y una vez que han sido estudiados, analizados y valorados todos los requisitos de ley y la documentación anexa a la solicitud de autorización para realizar encuestas o sondeos de opinión, a juicio de esta autoridad quedan debidamente acreditados todos los requisitos legales, por lo que resulta procedente conceder el registro a la empresa denominada "Asociación Periodística Síntesis S.A. de C.V.", para el desarrollo de las actividades indicadas, durante el proceso electoral en donde se renovarán a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo, el cuatro de julio del dos mil diez.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 86 fracción XLII, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233 y 234 de la Ley Electoral del Estado y en relación con los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, se aprueba el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se concede a "Asociación Periodística Síntesis S.A. de C.V.", la aprobación para poder realizar encuestas o sondeos de opinión, en el proceso electoral en donde se renovarán a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo el cuatro de julio del dos mil diez.

SEGUNDO.- Se obliga a "Asociación Periodística Síntesis S.A. de C.V." a observar en todo momento, las disposiciones contenidas en la sección segunda, del capítulo sexto, del título sexto, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo y los acuerdos que dicte el Consejo General de este Instituto.





COMUNICACIÓN SOCIAL

TERCERO.- Otórguese las acreditaciones personales a través de gafetes, a las personas autorizadas en la relación exhibida, en la que se contenga el nombre de la persona, su fotografía, descripción y periodo de duración de la actividad a realizar, logos del Instituto Estatal Electoral y de la empresa solicitante, y firma del Presidente de este Organismo Electoral, ordenándose a dichos ciudadanos a exhibirla durante el ejercicio de sus actividades.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante el voto directo de los Consejeros Electorales: LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO; LIC. MARIA DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES; LIC. ALEJANDRO DE JESÚS FOSADO MARTÍNEZ; LIC. ENRIQUE ERNESTO VIEYRA ALAMILLA Y LIC. GUILLERMO MEJÍA ÁNGELES, que actúan con Secretario General PROF. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ, que da fe.

Dictamen 7

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los siete días del mes de junio de dos mil diez.

Visto el alcance presentado ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral por "Votia Sistemas de Información S.A de C.V.", el día tres de junio del presente año, con el objetivo de obtener la autorización para poder realizar encuestas de salida y conteos rápidos, en la elección de Gobernador del Estado y Diputados al Congreso Local del cuatro de julio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, procede a su resolución en términos de los siguientes:





ANTECEDENTES

1.- El día veinte de mayo del año en curso fue ingresada, ante este Consejo General, solicitud por parte de "Votia Sistemas de Información S.A de C.V.", mediante la cual requiere la aprobación por parte del Consejo General para poder realizar encuestas o sondeos de opinión en la próxima elección en donde se renovarán a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo el cuatro de julio del dos mil diez.

2.- El día treinta de mayo, el Consejo General, concedió a "Votia Sistemas de Información S.A de C.V.", la aprobación para poder realizar encuestas o sondeos de opinión en el proceso electoral en donde se renovarán a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo el cuatro de julio del dos mil diez.

3.- El día tres de junio de la presente anualidad, fue presentado documento por el Lic. Felipe Quintos Anaya, en su carácter de Representante Legal de "Votia Sistemas de Información S.A. de C.V.", a través del cual, presentan en alcance a la solicitud ya aprobada, autorización para poder realizar encuestas de salida y conteos rápidos

4. En virtud de lo anterior y una vez realizado el estudio de la solicitud y documentos ingresados, esta autoridad administrativa electoral arriba a los siguientes:



CONSIDERANDOS:

I.- Competencia. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 230 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral es la autoridad facultada para autorizar el registro de las empresas u organizaciones que pretendan realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos.

II.- Oportunidad. En términos de lo previsto por el artículo 230 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, las empresas y organizaciones que desean realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y/o conteos rápidos, deberán presentar solicitud ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a partir de su instalación y hasta un mes antes de la jornada electoral, por lo que, si el Consejo General se instaló el pasado quince de enero del año en curso y la jornada comicial se verificará el cuatro de julio, el día en que vence el periodo de registro de solicitudes es el día cuatro de junio, lo que permite considerar que si el alcance a la solicitud de aprobación para que "Votia Sistemas de Información S.A de C.V.", pueda realizar encuestas de salida y conteos rápidos, se ingresó el día tres de junio de dos mil diez, está presentada oportunamente.



III.- Requisitos legales al momento de presentar la autorización para poder realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos. El artículo 231 de la citada Ley Electoral previene, los requisitos que la solicitud deberá contener, y por lo que hace a esta empresa, debido a que ya había obtenido con anterioridad la aprobación para poder realizar encuestas y sondeos de opinión, los requisitos legales ya han sido estudiados, valorados y de la misma manera fueron satisfechos en el dictamen al que se hace mención en el antecedente número dos, por lo que se dan por reproducidos en el presente; no obstante la metodología, al tratarse de una actividad distinta a la que ya fue aprobada, la empresa dentro del mismo alcance, informa cuál será la metodología que llevará a cabo para realizar sus funciones, en la que queda explicitado que se realizarán encuestas de salida y conteos rápidos en la totalidad del territorio de la entidad que comprende los 84 municipios, considerando en cada caso recolectar la opinión ciudadana en el número de municipios que resulten seleccionados en el muestreo procedente.

IV.- En consecuencia y una vez que fueron estudiados, analizados y valorados todos los requisitos de ley, tal y como queda estipulado en el considerando que precede, y el alcance presentado a la solicitud de autorización para realizar encuestas de salida y conteos rápidos, a juicio de esta autoridad quedan debidamente acreditados todos los requisitos legales, por lo que resulta procedente conceder el registro a la empresa denominada "Votia Sistemas de Información S.A de C.V.", para el desarrollo de las actividades indicadas, durante el proceso electoral en donde se renovarán a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo, el cuatro de julio del dos mil diez.



COMUNICACIÓN SOCIAL

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 86 fracción XLII, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233 y 234 de la Ley Electoral del Estado y en relación con los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, se aprueba el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se concede a "Votia Sistemas de Información S.A de C.V.", la aprobación para poder realizar encuestas de salida y conteos rápidos en el proceso electoral en donde se renovarán a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo el cuatro de julio del dos mil diez.

SEGUNDO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante el voto directo de los Consejeros Electorales: LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO; LIC. MARIA DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES; LIC. ALEJANDRO DE JESÚS FOSADO MARTÍNEZ; LIC. ENRIQUE ERNESTO VIEYRA ALAMILLA Y LIC. GUILLERMO MEJÍA ÁNGELES, que actúan con Secretario General PROF. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ, que da fe.





Dictamen 8

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los siete días del mes de junio de dos mil diez.

Vista la solicitud presentada ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral por "Análisis de Resultado de Comunicación y de Opinión Pública S.A. de C.V.", el día cuatro de junio del presente año, con el objetivo de obtener la autorización para poder realizar encuestas de salida y conteos rápidos, en la elección de Gobernador del Estado y Diputados al Congreso Local del cuatro de julio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, procede a su resolución en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El día cuatro de junio del año en curso, fue ingresada ante este Consejo General, solicitud por parte de "Análisis de Resultado de Comunicación y de Opinión Pública S.A. de C.V.", mediante la cual requiere la aprobación por parte del Consejo General para poder realizar encuestas de salida y conteos rápidos en la próxima elección en donde se renovarán a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo el cuatro de julio del dos mil diez.

2.- En virtud de lo anterior y una vez realizado el estudio de la solicitud y documentos ingresados, esta autoridad administrativa electoral arriba a los siguientes:



COMUNICACIÓN SOCIAL

CONSIDERANDOS:

I.- Competencia. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 230 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral es la autoridad facultada para autorizar el registro de las empresas u organizaciones que pretendan realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos.

II.- Oportunidad. En términos de lo previsto por el artículo 230 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, las empresas y organizaciones que desean realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y/o conteos rápidos, deberán presentar solicitud ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a partir de su instalación y hasta un mes antes de la jornada electoral, por lo que, si el Consejo General se instaló el pasado quince de enero del año en curso y la jornada comicial se verificará el cuatro de julio, el día en que vence el periodo de registro de solicitudes es el día cuatro de junio, lo que permite considerar que si la solicitud de aprobación para que "Análisis de Resultado de Comunicación y de Opinión Pública S.A. de C.V." pueda realizar encuestas de salida y conteo rápidos, se ingresó el día cuatro de junio de dos mil diez, está presentada oportunamente.

III.- Requisitos legales al momento de presentar la autorización para poder realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos. El artículo 231 de la citada Ley Electoral previene, que la solicitud deberá contener en todos los casos, cuando menos, los requisitos que se mencionan en las fracciones que se analizan a continuación:





Y. “Nombre o razón social de la empresa u organización”. En el anexo consistente en la copia certificada del contrato de sociedad anónima de capital variable, ingresado al presente expediente, se advierte la razón social de la persona moral solicitante y que es “Análisis de Resultado de Comunicación y de Opinión Pública S.A. de C.V.”.

Z. “Copia certificada del acta constitutiva de la empresa u organización”. Tal requisito queda satisfecho con la copia certificada del escritura número cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y cuatro, libro mil seiscientos cuarenta y uno, en la que el Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número ciento tres del Distrito Federal, levanta el acta constitutiva de la empresa en comento.

AA. “Domicilio y número telefónico”. Dicha exigencia se cumple con lo señalado en la solicitud de registro a estudio.

BB. “Metodología y especificación del ámbito de operación”. Apreciamos en la misma solicitud, cuál será la metodología que llevará a cabo la empresa para realizar sus funciones, en la cual queda explicitado las que se realizarán por muestreo probabilístico, aleatorio, polietápico por conglomerados, aplicado a ciudadanos mayores de dieciocho años que hayan emitido su voto; por lo que a consideración de esta autoridad, el requisito señalado queda solventado.



CC. “Relación del personal a emplear durante su cometido”. Analizando el contenido del disco compacto anexo a la solicitud de registro, encontramos una relación de las diferentes personas que realizarán las encuestas de salida y conteos rápidos, satisfaciendo en consecuencia el precitado requisito legal.

DD. “Carta compromiso de cumplimiento a esta Ley y los acuerdos emitidos por el Consejo General”. Para satisfacer este requisito, encontramos la carta compromiso, firmada por el C. Honorio Mateos López, representante legal y administrador único de la empresa denominada “Análisis de Resultado de Comunicación y de Opinión Pública S.A. de C.V.”, de fecha cuatro de junio de dos mil diez, por lo que en consecuencia esta obligación también se cumple.

EE. “Fianza que respalde el pago de las sanciones administrativas que correspondieren en caso de incurrir en violaciones a la carta compromiso”. Advertimos que la empresa solicitante, para garantizar el debido cumplimiento de las disposiciones legales y acuerdos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, exhibe Fianza número un millón doscientos veintitrés mil trescientos noventa y cuatro, otorgada por “Afianzadora Sofimex S.A.” a favor del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, por la cantidad de ciento sesenta y tres mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N, misma que alcanza a cubrir los montos máximos de las multas a imponerse en base a lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, quedando solventado el requisito de garantizar los pagos de las posibles sanciones a imponérsele si ese fuera el caso.



FF. “Nombre y firma del representante legal con copia del poder correspondiente”. Dicho requisito queda acreditado con el acta constitutiva ya citada con anterioridad, en la que en su artículo decimo, faculta como apoderado legal de la empresa a quien funja como Administrador Único de la misma, y de la misma manera observamos dentro del Testimonio Notarial de la Protocolización de Actas de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la misma Sociedad Anónima, en la que en su cláusula tercera, establece que la figura de Administrador Único recae sobre el señor Honorio López Mateos , siendo este, quien signa la presente solicitud.

IV.- En consecuencia y una vez que han sido estudiados, analizados y valorados todos los requisitos de ley y la documentación anexa a la solicitud de autorización para realizar encuestas de salida y conteos rápidos, a juicio de esta autoridad quedan debidamente acreditados todos los requisitos legales, por lo que resulta procedente conceder el registro a la empresa denominada “Análisis de Resultado de Comunicación y de opinión Pública S.A. de C.V.”, para el desarrollo de las actividades indicadas, durante el proceso electoral en donde se renovarían a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo, el cuatro de julio del dos mil diez.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 86 fracción XLII, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233 y 234 de la Ley Electoral del Estado y en relación con los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, se aprueba el siguiente:



COMUNICACIÓN SOCIAL

ACUERDO:

PRIMERO.- Se concede a "Análisis de Resultado de Comunicación y de Opinión Pública S.A. de C.V.", la aprobación para poder realizar encuestas de salida y conteos rápidos en el proceso electoral en donde se renovarán a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo el cuatro de julio del dos mil diez.

SEGUNDO.- Se obliga a "Análisis de Resultado de Comunicación y de Opinión Pública S.A. de C.V." a observar en todo momento, las disposiciones contenidas en la sección segunda, del capítulo sexto, del título sexto, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo y los acuerdos que dicte el Consejo General de este Instituto.

TERCERO.- Otórguese las acreditaciones personales a través de gafetes, a las personas autorizadas en la relación exhibida, en la que se contenga el nombre de la persona, su fotografía, descripción y periodo de duración de la actividad a realizar, logos del Instituto Estatal Electoral y de la empresa solicitante y firma del Presidente de este Organismo Electoral, ordenándose a dichos ciudadanos a exhibirla durante el ejercicio de sus actividades.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante el voto directo de los Consejeros Electorales: LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO; LIC. MARIA DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES; LIC. ALEJANDRO DE JESÚS FOSADO MARTÍNEZ; LIC. ENRIQUE ERNESTO VIEYRA ALAMILLA Y LIC. GUILLERMO MEJÍA ÁNGELES, que actúan con Secretario General PROF. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ, que da fe.





Dictamen 9

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los siete días del mes de junio de dos mil diez.

Vista la solicitud presentada ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral por "Licea Servicios Integrales en Opinión S.C.", el día treinta y uno de mayo del presente año, con el objetivo de obtener la autorización para poder realizar encuestas de salida y conteos rápidos, en la elección de Gobernador del Estado y Diputados al Congreso Local del cuatro de julio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, procede a su resolución en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El día treinta y uno de mayo del año en curso fue ingresada, ante este Consejo General, solicitud por parte de "Licea Servicios Integrales en Opinión S.C.", mediante la cual requiere la aprobación por parte del Consejo General para poder realizar encuestas de salida y conteos rápidos en la próxima elección en donde se renovarán a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo el cuatro de julio del dos mil diez.





2.- Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, mediante acuerdo firmado por el Secretario General del Instituto Estatal Electoral, se requirió a "Licea Servicios Integrales en Opinión S.C.", para que presentara copia certificada del acta constitutiva de la sociedad civil solicitante, la relación del personal a emplear durante el cometido, fianza que respaldara el pago de las sanciones que correspondieren en caso de incurrir en violaciones a la carta compromiso, así como exhibiera el poder notarial que acredite a su representante legal, a fin de estar en facultades de emitir la resolución correspondiente.

3.- Con fecha tres de junio del presente año "Licea Servicios Integrales en Opinión S.C.", presentó los documentos que le fueron requeridos como lo establece el antecedente que precede.

4.- En virtud de lo anterior y una vez realizado el estudio de la solicitud y documentos ingresados, esta autoridad administrativa electoral arriba a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Competencia. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 230 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral es la autoridad facultada para autorizar el registro de las empresas u organizaciones que pretendan realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos.





II.- Oportunidad. En términos de lo previsto por el artículo 230 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, las empresas y organizaciones que desean realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y/o conteos rápidos, deberán presentar solicitud ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a partir de su instalación y hasta un mes antes de la jornada electoral, por lo que, si el Consejo General se instaló el pasado quince de enero del año en curso y la jornada comicial se verificará el cuatro de julio, el día en que vence el periodo de registro de solicitudes es el día cuatro de junio, lo que permite considerar que si la solicitud de aprobación para que "Licea Servicios Integrales en Opinión S.C." pueda realizar encuestas de salida y conteo rápidos, se ingresó el día treinta y uno de mayo de dos mil diez, está presentada oportunamente.

III.- Requisitos legales al momento de presentar la autorización para poder realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos. El artículo 231 de la citada Ley Electoral previene, que la solicitud deberá contener en todos los casos, cuando menos, los requisitos que se mencionan en las fracciones que se analizan a continuación:

GG. "Nombre o razón social de la empresa u organización". En el anexo consistente en la copia certificada de la constitución de la sociedad civil, ingresado al presente expediente, se advierte la razón social de la sociedad civil solicitante y que es "Licea Servicios Integrales en Opinión S.C.".



HH. “Copia certificada del acta constitutiva de la empresa u organización”. Tal requisito queda satisfecho con la copia certificada del escritura número cincuenta mil ochocientos noventa y cinco, libro mil ciento setenta y tres, en la que el Lic. Alfredo Miguel Morán Moguel, Notario Público cuarenta y siete del Distrito Federal, levanta el acta constitutiva de la sociedad civil en comento.

II. “Domicilio y número telefónico”. Dicha exigencia se cumple con lo señalado en el anexo marcado como pagina dos de la solicitud de registro a estudio.

JJ. “Metodología y especificación del ámbito de operación”. En tal entendido, apreciamos en el anexo señalado como pagina tres, cuál será la metodología que llevará a cabo la sociedad civil para realizar sus funciones, en la cual queda explicitado las que se realizarán por muestreo probabilístico, con estratificación y formación de conglomerados, abordando a los votantes, de manera aleatoria, inmediatamente después de que emitieron su voto en las urnas correspondientes; por lo que a consideración de esta autoridad, el requisito señalado queda solventado.

KK. “Relación del personal a emplear durante su cometido”. Analizando el contenido del disco compacto anexo a la solicitud de registro, encontramos una relación de las diferentes personas que realizarán las encuestas de salida y conteos rápidos, satisfaciendo en consecuencia el precitado requisito legal.



COMUNICACIÓN SOCIAL

LL. “Carta compromiso de cumplimiento a esta Ley y los acuerdos emitidos por el Consejo General”. Para satisfacer este requisito, encontramos, dentro de la misma solicitud, la carta compromiso, firmada por el Lic. Juan Carlos Licea Aguilar, representante legal y administrador único de la sociedad civil denominada “Licea Servicios Integrales en Opinión S.C.”, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez, por lo que en consecuencia esta obligación también se cumple.

MM. “Fianza que respalde el pago de las sanciones administrativas que correspondieren en caso de incurrir en violaciones a la carta compromiso”. Advertimos que la sociedad civil solicitante, para garantizar el debido cumplimiento de las disposiciones legales y acuerdos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, exhibe Fianza número un millón doscientos veintitrés mil cuatrocientos nueve, otorgada por “Afianzadora Sofimex S.A.” a favor del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, por la cantidad de ciento sesenta y tres mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N, misma que alcanza a cubrir los montos máximos de las multas a imponerse en base a lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, quedando solventado el requisito de garantizar los pagos de las posibles sanciones a imponérsele si ese fuera el caso.

NN. “Nombre y firma del representante legal con copia del poder correspondiente”. Dicho requisito queda acreditado con el acta constitutiva citada, en la que en su artículo décimo faculta como apoderado legal de la sociedad al socio administrador, y de la misma manera observamos en su artículo segundo transitorio, en el apartado “A”, que dicha figura recae sobre el señor Juan Carlos Licea Aguilar, siendo éste, quien signa la presente solicitud.





COMUNICACIÓN SOCIAL

IV.- En consecuencia y una vez que han sido estudiados, analizados y valorados todos los requisitos de ley y la documentación anexa a la solicitud de autorización para realizar encuestas de salida y conteos rápidos, a juicio de esta autoridad quedan debidamente acreditados todos los requisitos legales, por lo que resulta procedente conceder el registro a la sociedad civil denominada "Licea Servicios Integrales en Opinión S.C.", para el desarrollo de las actividades indicadas, durante el proceso electoral en donde se renovarán a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo, el cuatro de julio del dos mil diez.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 86 fracción XLII, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233 y 234 de la Ley Electoral del Estado y en relación con los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, se aprueba el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se concede a "Licea Servicios Integrales en Opinión S.C.", la aprobación para poder realizar encuestas de salida y conteos rápidos en el proceso electoral en donde se renovarán a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo el cuatro de julio del dos mil diez.

SEGUNDO.- Se obliga a "Licea Servicios Integrales en Opinión S.C.", a observar en todo momento, las disposiciones contenidas en la sección segunda, del capítulo sexto, del título sexto, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo y los acuerdos que dicte el Consejo General de este Instituto.





TERCERO.- Otórguese las acreditaciones personales a través de gafetes, a las personas autorizadas en la relación exhibida, en la que se contenga el nombre de la persona, su fotografía, descripción y periodo de duración de la actividad a realizar, logos del Instituto Estatal Electoral y de la sociedad civil solicitante y firma del Presidente de este Organismo Electoral, ordenándose a dichos ciudadanos a exhibirla durante el ejercicio de sus actividades.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante el voto directo de los Consejeros Electorales: LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO; LIC. MARIA DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES; LIC. ALEJANDRO DE JESÚS FOSADO MARTÍNEZ; LIC. ENRIQUE ERNESTO VIEYRA ALAMILLA Y LIC. GUILLERMO MEJÍA ÁNGELES, que actúan con Secretario General PROF. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ, que da fe.

- **Informe de la Comisión de Radio y TV.**

Informe de la Comisión de Radio, Televisión y Prensa del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, referente a la presentación de los Resultados del Monitoreo de Noticiarios en Radio y Televisión durante el periodo quincenal comprendido del 12 al 26 de mayo de 2010.



COMUNICACIÓN SOCIAL

De conformidad a lo establecido por la Fracción Tercera del Artículo 49 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo y como lo dispone la metodología del monitoreo a los programas noticiosos en radio y televisión a aplicarse durante las campañas electorales de los Candidatos de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral para la Renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo del año 2010, aprobada por este Órgano Colegiado a través del acuerdo número CG/066/2010; y en mi carácter de Coordinador de la Comisión de Radio, Televisión y Prensa, me permito informar ante este pleno, los resultados del monitoreo efectuado durante el periodo quincenal comprendido del 12 al 26 de mayo de 2010.

Al respecto y previa notificación a los Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones, Consejeros Electorales y Secretario General, el día 2 de junio del actual, la Comisión de Radio, Televisión y Prensa celebró Reunión de Trabajo en las instalaciones que ocupa este Organismo. Estando presentes: el Coordinador, Licenciado Guillermo Mejía Ángeles; Partido Acción Nacional, Ciudadano José Mendoza; Partido de la Revolución Democrática, Licenciado Flavio Uribe Ramírez; Partido del Trabajo, Licenciada Alejandra Hernández Jiménez; Coalición "Hidalgo nos Une", Licenciada María del Rosario Rodríguez Ramírez; los Consejeros Electorales, Licenciados José Alejandro Fosado Martínez y Enrique Ernesto Vieyra Alamilla, y el Secretario General, Profesor Francisco Vicente Ortega Sánchez; en el desahogo de la reunión de trabajo se presentó el Primer Informe Quincenal del monitoreo de noticiarios durante el periodo referido, mismo que se compone de lo siguiente:

- El reporte presentado dio cuenta del comportamiento cuantitativo y cualitativo de los medios electrónicos de radio y televisión objeto de análisis, en relación con el tiempo y número de menciones asignadas en sus espacios noticiosos para la cobertura de los actos de campaña de los Candidatos a Gobernador y Diputados al Congreso del Estado durante el actual Proceso Electoral en el Estado de Hidalgo.
- El artículo 49 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, estipula que la Comisión de Radio, Televisión y Prensa realizará, durante las campañas electorales, monitoreos con cortes quincenales a los programas noticiosos que tengan mayor audiencia en la localidad.





COMUNICACIÓN SOCIAL

- Las conclusiones más relevantes que arrojó el monitoreo de noticiarios que aplica el Instituto Estatal Electoral al respecto, correspondiente al periodo referido, son:
 - 1) El total de señales de radio y televisión asciende a 18, distribuidas en 11 radiodifusoras y 7 televisoras. En el caso de radio se cuenta con 2 combos (transmisión simultánea en AM y FM) y para televisión la antena XHPAH-TV Canal 3 repite su señal a través de 5 antenas.
 - 2) El monitoreo se aplica a 11 medios, 3 permisionarios y 8 concesionarios, mismos que se encuentran ubicados en los municipios de Huejutla de Reyes, Ixmiquilpan, Pachuca de Soto, Tula de Allende y Tulancingo de Bravo.
 - 3) La cobertura del monitoreo corresponde al análisis de 21 programas de noticias y un programa de revista, transmitidos 17 por radio y 5 por televisión.
 - 4) Durante este periodo se analizaron de lunes a viernes un total de 240.16 noticiarios, de los 242 transmitidos, lo cual se traduce en un 99.24% de análisis y cobertura; el 0.76% restante de noticiarios que no se verificaron debido a fallas en el suministro de energía eléctrica.
 - 5) El tiempo total dedicado por estos programas a la cobertura de las Campañas Electorales de los Candidatos a Gobernador y Diputados Locales durante el periodo del 12 al 26 de mayo, correspondió a 33 horas 05 minutos 44 segundos, mismo que representa a 696 menciones.
 - 6) Cabe hacer mención que durante el periodo del presente informe no se registro mención alguna de Candidatos en el noticiario "99.7 Noticias" transmitido por Radio Universidad XHUAH-FM 99.7 MHz.





COMUNICACIÓN SOCIAL

- A los Asistentes a la Reunión de Trabajo en comento y vía notificación a los demás Representantes, se les hizo entrega del reporte gráfico que respalda los resultados del monitoreo, el cual comprende: 10 gráficos que muestran la distribución porcentual del tiempo dedicado a las campañas de los Candidatos acumulada por Partidos Políticos y Coaliciones en los noticiarios de cada medio; 3 comparativos estatales para los candidatos a Gobernador y 54 Distritales para los Candidatos a Diputados Locales; en relación con el número de menciones presentadas por tipo de género periodístico y recursos técnicos utilizados en radio y televisión para presentar la información, respectivamente.
- De igual forma se entregó un DVD con los testigos de audio y video en formatos mp3 y 3gp, de cada una de las notas que respaldan los resultados del monitoreo durante este periodo.

Motivo fundado en lo anteriormente expuesto, a continuación se presentan los resultados de los concentrados estatales que muestran la suma total del tiempo dedicado y del número de menciones captadas respecto a los actos de campaña de los Candidatos a Gobernador y Diputados Locales acumulados por Partidos Políticos y Coaliciones, según la variable de análisis corresponda.

Concentrado Estatal del "Tiempo dedicado" en los Noticiarios objeto del monitoreo

Tiempo total dedicado = 33:05:44						Total de Noticiarios: 22		
	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	CONV.	HNU	UC
Porcentaje del tiempo dedicado	3.81%	4.95%	1.97%	1.36%	1.58%	2.48%	24.92%	58.93%

Concentrado Estatal del número de menciones captadas por tipo de "Género Periodístico" (según hayan aparecido en los noticiarios objeto del monitoreo)

Total de Menciones Captadas = 696						Total de Noticiarios: 22		
	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	CONV.	HNU	UC
Notas Informativas	3	15	2	0	0	0	150	401
Entrevistas	8	12	4	3	3	5	25	59
Análisis	0	0	0	0	0	0	3	3
Debates	0	0	0	0	0	0	0	0





Concentrado Estatal del número de menciones captadas por tipo de "Recurso Técnico utilizado en Radio" (según hayan aparecido en los noticiarios de Radio)

Menciones Captadas = 497 Noticiarios en Radio: 17

	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	CONV.	HNU	UC
Cita y Voz	2	3	2	0	0	0	52	142
Cita y Audio	0	0	0	0	0	0	10	13
Solo Voz	4	10	2	3	1	1	15	46
Solo Cita	1	3	0	0	0	0	70	117

Concentrado Estatal del número de menciones captadas por tipo de "Recurso Técnico utilizado en Televisión" (según hayan aparecido en los noticiarios de Televisión)

Menciones Captadas = 199 Noticiarios en Televisión: 5

	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	CONV.	HNU	UC
Voz e Imagen	4	2	2	0	2	4	13	56
Cita e Imagen	0	9	0	0	0	0	17	86
Solo Voz	0	0	0	0	0	0	0	0
Solo Imagen	0	0	0	0	0	0	0	0
Solo Cita	0	0	0	0	0	0	1	3

Atentamente

Lic. Guillermo Mejía Ángeles

Consejero Electoral y Coordinador de la Comisión de Radio, Televisión y Prensa

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 07 de Junio de 2010.